



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°1075-2022.

De treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Firma **EJ LEGAL GROUP** sociedad civil, constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha No. 40320, Documento Redi No. 2527509, de la sección de Persona Común del Registro Público de Panamá, con domicilio en Vía Ricardo J. Alfaro, The Century Tower, Piso 4, Oficina 402-35, Panamá, Ciudad de Panamá, Teléfono: (507) 360-5435, Fax: (507) 360-5430, celular 6983-6131, correo: info@ejlegalgroup.com; actuando a través de poder general otorgado en la Escritura Pública N°8276 de 11 de diciembre de 2020, por la sociedad **ACADIA GLOBAL CORP.**, constituida según las leyes de la República de Panamá, e inscrita desde el 19 de marzo de 2007, al Folio No. 559900, de la sección de persona mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, avenida Aquilino de la Guardia, edificio PH BICSA FINANCIAL CENTER, local 3207 y cuyo Representante Legal es el señor el señor **MAXIM JACOB BRANDWAJN POLER**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. N-22-658, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N°[2022-1-51-01-08-LP-005277](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE TERMINALES, BOMBILLOS, PORTA FUSIBLES, ZUNCHOS Y ALAMBRES ELÉCTRICOS. SOLICITADO POR LA SECCIÓN DE MECÁNICA**”, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.140,819.30)**.

Que mediante Resolución 1044-2022 de veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, en concordancia con el Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO.

Que el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, junto con las Especificaciones Técnicas, indicándose que la modalidad de adjudicación es global. Se fijó como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), estableciendo un periodo de subsanación de un (1) día hábil después de la fecha del Acto de Apertura.

Que consta presentada Acción de Reclamo, la cual cumplió con lo establecido en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

HECHOS DE LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante cuestiona el contenido del Capítulo III del Pliego de Cargos (Especificaciones Técnicas), al señalar que varios renglones cuentan con descripciones incompletas o confusas; por tanto, solicita se ordene aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de

Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que el Acto Público N° [2022-1-51-01-08-LP-005277](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", el cual se encuentra regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del Artículo 15 estipulado en el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es competencia de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico en relación al Pliego de Cargos, que incida en la participación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Pliego de Cargos debe contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva del contratista. Dicho esto, le corresponde única y exclusivamente a la Entidad Licitante determinar el contenido de las Especificaciones Técnicas, de acuerdo al objeto de la contratación, ya que, son aspectos que escapan de la competencia y experticia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, por lo que se procederá a evaluar las observaciones hechas por el reclamante, en atención a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al revisar el desglose o detalle de las Especificaciones Técnicas, se observa que la Entidad Licitante ha incluido 25 renglones o *ítems*, los cuales son descritos en el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico.

Que en su escrito, el Accionante señala que en la descripción de los renglones que componen las Especificaciones Técnicas, la Entidad Licitante no ha establecido un requerimiento claro, ya que a su juicio, es confuso y no describe de forma correcta el tamaño de los artículos denominados "Terminal de Ojo". Adicionalmente, cuestiona el hecho que se describan tamaños "pequeño", "mediano" y "grande", ya que solo existe un único tamaño dado por las circunstancias técnicas de los bienes que se pretenden adquirir.

Que de lo señalado por el Accionante, se procedió a verificar el contenido de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Electrónico y Adjunto, encontrando que se describe la información técnica de los bienes que requiere la Entidad Licitante, estableciendo las medidas de los artículos denominados "terminal de ojo". En relación al tamaño y las medidas, esta Dirección estima que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante revise los valores de las medidas, así como también se coloque la unidad de cada una, ya que solo se establecen valores como "5.5 – 812 – 10", para lo cual es necesario, aplique las medidas correctivas pertinentes.

Que en lo que respecta a la categorización de tamaños "pequeño", "mediano" y "grande", esta Dirección discrepa del planteamiento expuesto por el Accionante, toda vez que corresponde a la Entidad Licitante, en su condición de ente gestor del Acto Público y responsable de la contratación, determinar los tamaños de los artículos, siempre y cuando el requerimiento sea claro y no genere confusión. En este sentido, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante en cuanto a este punto.

Que en relación a los renglones 15 y 16, señala el Accionante que la descripción de Pliego de Cargos Electrónico es confusa en relación al Pliego de Cargos Adjunto, ya que ambos renglones presentan idéntica descripción en este último, mas no ocurre así con el electrónico.

Que al revisar el Pliego de Cargos Adjunto, en los renglones 15 y 16, se observa que la descripción de ambos es idéntica, lo cual constituye un error; no obstante, importa tener en consideración que el Pliego de Cargos Electrónico, contiene una descripción distinta para cada renglón, lo cual pone de manifiesto que la formulación del requerimiento en el Pliego de Cargos Electrónico es correcta.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, "*cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, **prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos. Los servidores públicos involucrados en el proceso de contratación deberán tomar las medidas pertinentes a fin de corregir estas discrepancias, antes de la presentación de las propuestas***" (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que en el caso que nos ocupa, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante corrija el Pliego de Cargos Adjunto, en cuanto a la descripción de los renglones 15 y 16, a efectos que los mismos sean homologados, para dar así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 60 citado *ut supra*, evitando confusión entre los interesados al momento de confeccionar sus propuestas.

Que por otra parte, señala el Accionante que la descripción del renglón 17 es vaga, ya que no se indica el tamaño del porta fusibles, ni para qué tipo de fusible y amperaje es. En cuanto a los renglones 23 a 25, indica el Accionante que si bien, se señala el tamaño del hueco del terminal, no se indica el ancho del cable que se desea conectar.

Que en relación a los renglones 17 y 23 a 25 de las Especificaciones Técnicas, se observa que estos no indican el tamaño de los porta fusibles y el hueco del terminal, ni brinda mayores detalles técnicos de los bienes requeridos.

Que es responsabilidad de la Entidad Licitante incluir una descripción del tamaño requerido de los bienes, así como de los demás detalles técnicos que a su juicio sean necesarios, a efectos que el requerimiento sea claro y no genere confusión entre los interesados en participar en el Acto Público. En este sentido, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante aplique medidas correctivas en relación a este punto.

Que como último punto, el Accionante alega que las cantidades dadas por la Entidad Licitante para los renglones 1 a 12 son confusas, ya que se indica la cantidad de docenas en la sección de "Unidad de Medida". A juicio del Accionante, no queda claro si en los renglones 1 a 12, son 12 docenas, es decir, 144 unidades y luego las 144 multiplicadas por 880, da como resultado 126,720 unidades o si son 880 paquetes de 12 unidades, para un total de 10,560.

Que en cuanto a los renglones 18 a 20, el Accionante señala que las cantidades son confusas, ya que se indica la frase "unidad" en la sección de "Unidad de Medida". A juicio del Accionante, no queda claro si se solicitan 300 unidades en total, presentación de paquetes de 100 unidades o 300 paquetes de 100 unidades para un total de 30.000 unidades totales.

Que en lo que atañe a las cantidades solicitadas por la Entidad Licitante en los renglones 1 a 12 y 18 a 20, esta Dirección advierte que es confusa la forma en que se presenta la descripción en el Pliego de Cargos Electrónico, al incluir en estas la frase "12 docenas", sin embargo, en la casilla de "unidad de medida" se coloca la palabra "unidad". Igual situación se advierte en los renglones 18 a 20 para las abrazaderas (zunchos plásticos), donde se describe "paq. 100 unidades", sin embargo, en la casilla de "unidades" se coloca unidad. La situación advertida, amerita que la Entidad Licitante aplique medidas correctivas en relación a la cantidad de bienes que solicita en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Electrónico, a efectos que el requerimiento sea claro y no induzca a confusión a los interesados al momento de presentar la descripción de los bienes.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que nos atribuye la Ley de Contrataciones Públicas, esta Dirección advierte que el punto 6 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico exige que *“los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento”*.

Que el objeto de la contratación consiste en el suministro de “terminales, bombillos, porta fusibles, zunchos y alambres eléctricos solicitados por la unidad de mecánica”, lo cual no involucra la realización de actividades de ingeniería y arquitectura, sino solo el suministro de bienes. En este sentido, estima esta Dirección que no resulta procedente en el Acto Público que nos ocupa, exigir a los proponentes que cuenten con la idoneidad profesional o certificado de registro de Empresa, ambas emitidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), ni la Certificación de Registro de Empresa emitida por dicha entidad.

Que a juicio de esta Dirección, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante aplique medidas correctivas al Pliego de Cargos, en relación al punto 6 de las Condiciones Especiales, con el propósito que se elimine el requisito de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) exigible a los proponentes.

Que por otra parte, se advierte que a la revisión de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, vemos que la Entidad Licitante requiere la presentación del Formulario de Propuesta en el punto 1. En este sentido, en virtud de las directrices emanadas del Comunicado 011-2022 de la Dirección General de Contrataciones Públicas, las Entidades Licitantes deben evitar el uso del Formulario de Propuesta contenido en el Capítulo IV del Pliego Adjunto o cualquier otro documento similar para establecer manualmente la propuesta económica de todo proveedor.

Que acorde a lo establecido en el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se garantiza el uso invariable de la identificación electrónica inviolable, lo cual deviene en evitar trámites adicionales eliminando aquellas formalidades no exigidas en la ley, cumpliendo con los principios de economía y eficacia que deben prevalecer en los distintos actos públicos de selección de contratistas que lleven a cabo las Entidades Licitantes para la adquisición de obras, bienes o servicios.

Que como corolario de lo indicado, la Entidad Licitante debe eliminar el Punto N° 1 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, en lo que respecta solo al “Formulario de Propuesta”, así como el modelo de formulario que incluye en el Pliego de Cargos Adjunto (Cfr. Página 14).

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante, así como el recorrido del Acto Público a través del expediente electrónico y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** la suspensión del Acto Público N° [2022-1-51-01-08-LP-005277](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE TERMINALES, BOMBILLOS, PORTA FUSIBLES, ZUNCHOS Y ALAMBRES ELÉCTRICOS. SOLICITADO POR LA SECCIÓN DE MECÁNICA”**, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.140,819.30)**, así como la aplicación de medidas correctivas al punto 6 de Condiciones Especiales (Requisito de Idoneidad de Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura) y el punto 1 de “Otros Requisitos”, el modelo de formulario de propuesta, así como las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la suspensión del Acto Público N°[2022-1-51-01-08-LP-005277](#), convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción “**ADQUISICIÓN DE TERMINALES, BOMBILLOS, PORTA FUSIBLES, ZUNCHOS Y ALAMBRES ELÉCTRICOS. SOLICITADO POR LA SECCIÓN DE MECÁNICA**”, con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 30/100 (B/.140,819.30)**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante la aplicación de medidas correctivas al punto 6 de Condiciones Especiales (Requisito de Idoneidad de Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura) y el punto 1 de “Otros Requisitos”, el modelo de formulario de propuesta, así como las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, conforme a las directrices expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: LEVANTAR el estado “En Reclamo” y colocar el estado “Suspendido” al Acto Público No. [2022-1-51-01-08-LP-005277](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por el la Firma **EJ LEGAL GROUP**, contra el Pliego de Cargos del Acto Público N°[2022-1-51-01-08-LP-005277](#).

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 15, 58, 153 y 154 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; artículos 60 y 225 del Derecho Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/asb



Exp.22504